

JUICIO AGRARIO: 7/2015  
POBLADO: \*\*\*\*\*  
MUNICIPIO: ALMOLOYA  
ESTADO: HIDALGO  
ACCIÓN: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL

MAGISTRADA PONENTE: MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA  
SECRETARIO: LIC. JORGE JUAN MOTA REYES

México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil quince.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 7/2015, relativo a la solicitud de tierras por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en \*\*\*\*\* , municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, que de constituirse se denominará \*\*\*\*\* , municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, y

#### RESULTANDO:

I.- Mediante escrito de fecha veinticinco de junio de mil novecientos setenta y dos, un grupo de campesinos que señalaron radicar en el ejido \*\*\*\*\* , municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, solicitaron al entonces Secretario de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tierras para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría \*\*\*\*\* , municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, señalando como predios afectables los denominados: \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , designando al Comité Particular Ejecutivo, el cual quedó integrado como: presidente el C. \*\*\*\*\* , suplente el C. \*\*\*\*\* ; secretario \*\*\*\*\* , como su suplente, \*\*\*\*\* ; como vocal \*\*\*\*\* y su suplente \*\*\*\*\* , firmando esta solicitud los siguientes campesinos: \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* .

La citada solicitud, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Hidalgo, el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, no habiéndose publicado en ese entonces en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo 724/2011-

J.A. 7/2015

VI, fue publicada en el Diario Oficial citado el uno de noviembre de dos mil trece.

Que mediante escrito del dieciséis de mayo del dos mil once, el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, interpuso el juicio de amparo ante el Juzgado de Distrito, conociendo de éste el Juzgado Tercero de Distrito en Materia administrativa del Distrito Federal, registrándolo con el número 724/2011-VI, señalando como acto reclamado el eludir como procedimientos ilegales (sic), la entrega material de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas), dotadas para efectos ejidales, a favor de los núcleos agrarios y empadronados en el expediente administrativo número 25/24205 y como autoridades responsables al Director General de la Unidad Técnica Operativa, al Director General de Concertación Agraria y al Director General de Asuntos Jurídicos, éstos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria; llevándose la secuela procesal se emitió sentencia el doce de diciembre de dos mil doce, en la que se indica:

“Por lo anterior, lo que se impone en conceder la protección constitucional solicitada contra el acto reclamado del Director General Técnico Operativo de la Secretaría de la Reforma Agraria, para el efecto de dicha autoridad en atención a la solicitud de creación del nuevo centro de población que de otorgarse se denominaría \*\*\*\*\*, municipio de Almoloya, y dotación de tierras para el aludido núcleo, continúe con el trámite de dicho expediente hasta turnarlo al órgano competente para determinar si es procedente o no, lo pedido por la parte quejosa, respecto de las personas que en su momento hayan suscrito la petición de mérito.”

Que mediante escrito recibido en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el once de noviembre del dos mil trece, quienes se dicen integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría \*\*\*\*\*, municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, hacen diversas manifestaciones entre las que solicitan que se lleve a cabo la ejecución de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas), dotadas para los Nuevos Centros de Población Ejidal \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, éstos del municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, para que se dé así cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo 724/2011-VI. No obstante que, como ha quedado señalado, dicha ejecutoria ordena que se continúe el trámite señalado para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal \*\*\*\*\*, municipio de Almoloya, estado de Hidalgo.

No pasa desapercibido para esta Magistratura, que en la ejecutoria que se emitió en el recurso de revisión R.A. 52/2013 por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del ocho de julio del dos mil trece, que fue

interpuesto por el Director General Técnico Operativo de la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en contra de la sentencia emitida en el juicio de garantías 724/2011-VI por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal del treinta de abril del dos mil doce, en su considerando tercero, foja 10, indica:

“Mediante escritos recibidos en la oficialía de partes de este órgano el diecisiete de octubre y el dos de noviembre del dos mil once (fojas \*\*\*\* y \*\*\*\* de autos), la parte quejosa hizo del conocimiento de este órgano que el expediente administrativo 25/24205 se ocupa del diverso centro de población \*\*\*\*\*, municipio de Almoloya, en el Estado de Hidalgo; y que con motivo de la conformación del diverso centro de población denominado \*\*\*\*\* en el municipio y entidad federativa invocados, las responsables dispusieron de una superficie de novecientos cincuenta y nueve hectáreas para la creación del último de los núcleos de población, que fueron tomadas de la dotación de las dos mil setenta y cinco hectáreas, las que además sirvieron de base para la creación del centro de población \*\*\*\*\*, municipio de Almoloya, en el Estado de Hidalgo. - - - A fin de evidenciar la vinculación que tienen tales actos es oportuno transcribir las siguientes manifestaciones de la Parte quejosa (fojas \*\*\*\*\* de autos):- - - ‘... Las autoridades responsables ordenadoras de la reforma agraria, comisionaron una brigada de su adscripción para localizar una superficie de \*\*\*\*\* hectáreas dentro de las \*\*\*\*\* hectáreas dotadas pero no dadas en posesión a los núcleos agrarios ejidales... - - - Como prueba contundente, además que obran documentales en los autos del juicio de garantías 724/2011, también obra en ese mismo juicio de garantías un dictamen aprobado por el órgano colegiado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que determinó una superficie de \*\*\*\*\* hectáreas. - - - Señalando por segunda vez las mismas fracciones que se señalan para la creación del nuevo centro de población ejidal \*\*\*\*\* pero esta segunda acción, o sea, las cuatrocientas hectáreas están señaladas para la creación del nuevo centro de población ejidal \*\*\*\*\*, ...’ - - - Una vez precisado lo anterior, debe dejarse en claro que la presente acción la ejercita el Comité Particular Ejecutivo Agrario de la creación del nuevo centro de población ejidal \*\*\*\*\*, municipio de Almoloya, en el estado de Hidalgo; por tanto, es del que se ocupará este órgano en su análisis y no así de las determinaciones que se puedan vincular con la conformación del centro de población \*\*\*\*\*, así como del denominado Lic. \*\*\*\*\* y al que se le define como \*\*\*\*\*’. - - - Sin embargo, tomando en consideración que el núcleo de población quejoso \*\*\*\*\*, hace mención que la acción de dotación que ejercitó confluye con la creación de los centros de población \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*’, se tendrán en cuenta las actuaciones administrativas y judiciales que se ocuparon de los núcleos de población mencionados en segundo y tercer término.- - - Ahora bien, de las constancias que integran el expediente agrario 23/24205 o 25/24205 se desprende lo siguiente:- - - 1.-Por escrito de veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y cinco, los vecinos del poblado de \*\*\*\*\*, municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, solicitaron del Gobernador de la mencionada entidad federativa, con apoyo en las leyes agrarias en vigor, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas (foja \*\*\*\* del legajo 1 del expediente agrario 23/24205).- - - 2.-La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta que instauró el expediente respectivo, por lo que publicó dicha solicitud para el conocimiento de las partes interesadas, en el tomo LXVIII, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al veinticuatro del propio mes y año (foja \*\*\*\* del legajo 1 del expediente agrario 23/24205).- - - 3.-Por resolución presidencial publicada en el

Diario Oficial de la Federación el quince de abril de mil novecientos treinta y nueve, se modificó el fallo dictado por el Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha once de noviembre de mil novecientos treinta y seis, concediendo al poblado de \*\*\*\*\* una dotación definitiva de 1,132 hectáreas (foja \*\*\*\* del legajo 3 del expediente agrario 23/24205). - - - Dicha dotación de 1,132 hectáreas, se ejecutó a través del acta de posesión definitiva y deslinde de fecha quince de junio de mil novecientos treinta y ocho (foja \*\*\*\* del juicio de amparo 1542/2007, que al ser un expediente de este órgano constituye un hecho notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia) y, por medio de los actos realizados en complemento al acta de posesión y deslinde de la fecha aludida, que se llevó a cabo el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y dos (foja \*\*\*\* del citado juicio de garantías), en la que se dotó al poblado de \*\*\*\*\* con un total de \*\*\*\*\* hectáreas. - - - 4.- Con motivo de la dotación parcial al núcleo de población ejidal de \*\*\*\*\*, municipio de Almoloya, en el Estado de Hidalgo, que tuvo lugar el quince de junio de mil novecientos treinta y ocho, el Presidente del comisariado ejidal del núcleo de población en cita, por escrito de treinta de junio del año invocado, solicitó al gobernador del Estado de Hidalgo la ampliación de ejido, lo que dio lugar que se llevaran a cabo los trabajos técnicos informativos correspondientes, y la formación del expediente administrativo 25/24205. - - - 5.- En estos términos, se llevaron a cabo diversos trabajos técnicos relativos a la ampliación de dotación de tierras propuesta por el núcleo ejidal de \*\*\*\*\*, municipio de Almoloya en el estado de Hidalgo, y fue hasta el segundo intento de primera ampliación de ejido cuando el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió dictamen de ampliación el dieciocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, donde se le concedió una superficie total de \*\*\*\*\* hectáreas (foja \*\*\*\* del legajo 16 del expediente administrativo 25/24205). - - - Aquí, es oportuno señalar que los promoventes hacen diversas manifestaciones en el sentido de reclamar una omisión en el cumplimiento de las resoluciones presidenciales que integran el expediente administrativo 24205 pero, en realidad, de lo que se duelen es de la falta de ejecución del dictamen respecto de la primera ampliación de ejido del poblado de \*\*\*\*\*, emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario con fecha dieciocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, en que se consideró que era procedente conceder al núcleo de población de mérito por concepto de dotación 2, \*\*\*\*\* hectáreas (foja \*\*\*\* del juicio de garantías 1542/2007 del índice de este órgano) sin embargo, éste no tuvo efecto alguno porque en la diversa resolución presidencial de primera ampliación de ejido de once de enero de mil novecientos ochenta, donde se analizó dicho dictamen, se consideró que no era viable tal cantidad de tierra a dotar previos trabajos de investigación y sólo resultó beneficiado el núcleo de población por un total de \*\*\*\*\* hectáreas (foja \*\*\*\* del legajo 09 del expediente administrativo 25/24205). - - - El dieciocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, se aprobó el dictamen de ampliación de ejido emitido por el cuerpo Consultivo Agrario, en el que se concedió al poblado de \*\*\*\*\*: una superficie total de \*\*\*\*\* hectáreas; pero, como se dijo, tal dictamen fue revocado por otro de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, en que se determinó que era procedente la acción de ampliación de ejido, solicitada por campesinos del poblado denominado \*\*\*\*\*; municipio de Almoloya, estado de Hidalgo y, en consecuencia, por resolución presidencial publicada el once de enero de mil novecientos ochenta, únicamente se dotó al núcleo de población de mérito con un total de \*\*\*\*\* hectáreas de temporal y de monte. - - - 6.- Dicha dotación de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas y \*\*\*\*\* centiáreas), se ejecutó a través del acta de posesión y deslinde de diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete (foja \*\*\*\* del juicio de garantías

1542/2007 del índice de este órgano). - - - De ahí que, exponga que no existe la omisión atribuida a las autoridades responsable de dotar las aludidas dos mil setenta y cinco hectáreas a favor de los núcleos agrarios empadronados en los expedientes administrativos agrarios número 23/24205 o 25/24205, ya que la cantidad autorizada por dotar se entregó al núcleo beneficiado que es \*\*\*\*\* y, por tanto, al no ser cierto el acto reclamado de las autoridades de mérito lo que procede es sobreseer en este aspecto el juicio de garantías en términos de conformidad con lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo. - - - Se expone tal aserto porque las constancias anteriormente pormenorizadas, documentales que se les otorga valor probatorio pleno conforme con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en términos de su artículo 2º, son aptas para evidenciar que durante la tramitación del expediente agrario 25/24205, la dotación de las \*\*\*\*\* hectáreas se consideró originalmente para el poblado de \*\*\*\*\* , municipio de Almoloya, en el estado de Hidalgo y, por el contrario a lo afirmado por el núcleo de población quejoso, no se llevaron a cabo actos relativos a la dotación del núcleo de población que de conformarse se denominaría \*\*\*\*\* , en el mismo municipio y entidad federativa. - - - Por otra parte, la parte quejosa señaló como diverso acto reclamado en el juicio la omisión de trámite a su solicitud de creación del nuevo centro de población que de otorgarse se denominaría \*\*\*\*\* , municipio de Almoloya, en el estado de Hidalgo. - - - Con la finalidad de analizar la certeza de ese acto conviene tomar en cuenta las documentales que conforman el aludido juicio agrario 879/94, de las que se desprende lo siguiente: - - - Que por escrito del dos de enero de mil novecientos sesenta y seis un grupo de treinta campesinos radicados en la colonia Huimiyucan, municipio de Almoloya, en el estado de Hidalgo, solicitaron al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización la datación de tierras para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría Lic. \*\*\*\*\* . - - - Así la entonces Dirección General de Nuevos Centro de Población instauró el expediente el dos de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número 1475. - - - La solicitud fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el ocho de noviembre del mismo año. - - - La Dirección General de Asuntos Agrarios emitió su opinión el ocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en relación a los trabajos técnicos efectuados para la conformación del centro de población ejidal Lic. \*\*\*\*\* , en el sentido de que resultaba improcedente continuar con la acción de nuevo centro de población; y el Cuerpo Consultivo Agrario, en acuerdo de veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cinco aprobó el archivo del expediente agrario, por considerar que se había desintegrado el grupo solicitante. - - - Inconformes con tal determinación el Comité Particular Ejecutivo conformado para la creación del centro de población ejidal Lic. \*\*\*\*\* , interpuso juicio de amparo del que conoció el Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 75/88 y, en determinación de veintinueve de marzo de mil ochenta y ocho, determinó amparar a los quejosos contra la resolución de archivo dictada por el aludido Cuerpo Consultivo Agrario (fojas \*\*\*\* a \*\*\*\* del juicio de garantías 1542/2007 del índice de este órgano). - - - El Cuerpo Consultivo Agrario emitió un nuevo dictamen el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno, señalando la procedencia de la solicitud de campesinos carentes de tierras radicados en la colonia Huimiyucan y "otros lugares del municipio del Almoloya, en el estado de Hidalgo", por tanto, propuso la creación del núcleo de población ejidal Lic. \*\*\*\*\* ; sin embargo, el órgano precisado emitió con posterioridad dictamen negativo en relación a la creación del aludido centro de población, el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, pero, al considerar que estaba integrado el expediente

lo remitió para su resolución al Tribunal Superior Agrario. - - - El Tribunal Superior Agrario por auto de ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, radicó el expediente con el número 879/94, correspondiente a la solicitud de dotación para la creación del nuevo centro de población que se constituirse se denominaría Lic. \*\*\*\*\*. - - - El Tribunal Superior Agrario, dictó sentencia en el juicio en cuestión el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, negando la dotación solicitada para la creación del núcleo ejidal (fojas \*\*\*\* del legajo 1 del juicio agrario 879/94). - - - Inconformes con tal determinación el Comité Particular Ejecutivo del centro de población ejidal Lic. \*\*\*\*\*, promovieron demanda de amparo directo de la que conoció el Quinto Tribunal Colegiado Administrativa (sic) del Primer Circuito, bajo el número de expediente D.A. 85/1996 y, en determinación emitida el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, amparó a los quejosos contra la resolución precisada en el punto inmediato anterior (foja \*\*\*\* del juicio de amparo directo D.A. 85/1996). - - - El Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la determinación emitida en el D.A. 85/1996 emitió una nueva sentencia el seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, negando nuevamente la dotación solicitada para la creación del centro de población ejidal Lic. \*\*\*\*\* (foja \*\*\*\* del legajo 1 del juicio agrario 879/94). - - - Inconformes con tal determinación el Comité Particular Ejecutivo del centro de población ejidal Lic. \*\*\*\*\*, interpuso recurso de queja contra la determinación que antecede, de la que conoció el Quinto Tribunal Colegiado Administrativa (sic) del Primer Circuito, bajo el número de toca Q.A. 145/97 relacionado con el D.A. 85/1996 y, en resolución de quince de abril de mil novecientos noventa y seis, declaró fundado el recurso de mérito y ordenó que se emitiera una nueva determinación (foja \*\*\*\* del juicio de amparo director D.A. 85/1996). - - - El Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la determinación emitida en el Q.A. 145/97 emitió una nueva sentencia el ocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, en que concedió la dotación solicitada para la creación del centro de población ejidal Lic. \*\*\*\*\* (foja \*\*\*\* del legajo 1 del juicio agrario 879/94). - - - \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, promovieron demanda de amparo directo contra la resolución que antecede, de la que conoció el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con el número D.A. 5055/98 y, en ejecutoria del veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, determinó conceder el amparo contra la resolución que se señala en el párrafo precedente (fojas \*\*\*\* del legajo 1 del juicio agrario 879/94). - - - El Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la determinación emitida en el D.A. 5055/98 emitió una nueva sentencia el treinta de mayo de dos mil, en que concedió a cuarenta y seis campesinos la dotación de tierras solicitada para la creación del núcleo ejidal Lic. \*\*\*\*\* (foja \*\*\*\* del legajo 2 del juicio agrario \*\*\*\*\*). - - - Inconforme con tal determinación \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, interpusieron recurso de queja contra la determinación que antecede, de la que conoció el Quinto Tribunal Colegiado Administrativa (sic) del Primer Circuito, bajo el número de toca Q.A. 435/2000 relacionado con el D.A. 5055/98 y, en resolución de veintisiete de octubre del año dos mil, declaró fundado el recurso de mérito y ordenó que se emitiera una nueva sentencia, donde se determinara quiénes eran las personas físicas que reunían los requisitos para ser designados como titulares de la solicitud de dotación intentada (foja \*\*\*\* del legajo 2 del juicio agrario \*\*\*\*\*). - - - Con motivo de lo resuelto en el mencionado recurso de queja Q.A. 435/2000, el Comité Particular Ejecutivo del centro de población ejidal "Lic. \*\*\*\*\*" hizo del conocimiento del Tribunal Superior Agrario dentro de los autos del juicio 879/94, que al llevarse a cabo pláticas para la dotación de un centro de población ejidal para formarlo en los predio de \*\*\*\*\*, La Ordeña, Coatlaco, y El Mexicano del municipio de Almoloya, en el estado de Hidalgo, se le solicitó al entonces Jefe de Zona de Fomento Agrícola Ejidal

y Comisionado por la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la entidad, la creación del centro de población en las fincas precisadas y, de no ser posible dentro de dicha demarcación territorial, se conformara en cualquier parte de la república donde se les dotara de tierras y el nombre que llevaría sería \*\*\*\*\*, municipio de Almoloya, en el estado de Hidalgo (fojas \*\*\*\*\*del legajo 6 del juicio agrario \*\*\*\*\*). - - - Mediante acuerdos emitidos dentro del expediente \*\*\*\*\*, el veintitrés de enero y quince de mayo del dos mil dos, el Magistrado instructor del Tribunal Superior Agrario, requirió a la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria a efecto de que le remitieran los documentos correspondientes al poblado \*\*\*\*\*, municipio de Almoloya, en el estado de Hidalgo, para resolver lo planteado por los solicitantes en función de las ejecutorias pronunciadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de garantías D.A. 5055/98 y en el recurso de queja Q.A. 435/2000 (fojas \*\*\*\*\*del legajo 6 del juicio agrario 879/94). - - - A través del oficio con folio IX-109 200986, de veintiuno de mayo del dos mil dos, el Director Técnico de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió al Tribunal Superior Agrario la información del nuevo centro de población ejidal que se otorgarse se denominaría \*\*\*\*\*, municipio de Almoloya, en el estado de Hidalgo, en que anexó copias del censo agropecuario del centro de población en cuestión (fojas \*\*\*\*\*del legajo 6 del juicio agrario \*\*\*\*\*). - - - El Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a lo resuelto en el amparo D.A. 5055/98, relacionado con el recurso de queja Q.A. 435/2000, emitió una nueva resolución en el expediente agrario 879/94, el veintiocho de mayo del dos mil dos, en la que determinó que solamente era procedente la dotación del nuevo centro de población ejidal "Lic. \*\*\*\*\* (foja \*\*\*\* del legajo 6 del juicio agrario \*\*\*\*\*). - - - Inconforme con dicha resolución \*\*\*\*\* y coagraviados promovieron amparo directo del que conoció el Quinto Tribunal Colegiado Administrativa (sic) del Primer Circuito, bajo el número de amparo directo D.A. 338/2002 y en resolución de trece de febrero del dos mil tres, se dejó determinado (sic) conceder el amparo solicitado a fin de que se determinara la procedente de la acción agraria intentada (foja \*\*\*\* del legajo 6 del juicio agrario \*\*\*\*\*). - - - El Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a lo resuelto en el amparo D.A. 338/2002, emitió una nueva sentencia en el expediente agrario \*\*\*\*\*, el diez de abril del dos mil tres, en que se atendieron a otras peticiones y si bien se hizo alusión al centro de población \*\*\*\*\*, municipio de Almoloya, en el estado de Hidalgo, lo cierto es que no hay pronunciamiento específico sobre su solicitud de creación del centro de población y dotación de tierras en términos de los dispuesto en la Ley Federal de Reforma Agraria (foja \*\*\*\* del legajo 7 del juicio agrario \*\*\*\*\*). - - - Sobre tales bases, se tiene que el Director General de Concertación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria al rendir su informe justificado negó el acto que se le atribuye; mientras que, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la aludida dependencia, fueron omisos en rendir su informe de ley. . . . Sin embargo, tomando en cuenta que de los antecedentes de marras se advierte que en el juicio agrario invocado obra copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, donde en el apartado correspondiente al Gobierno Federal se contiene la solicitud de los vecinos del poblado de \*\*\*\*\*, municipio de Almoloya, en el estado de Hidalgo, respecto de la constitución del centro de población que de otorgarse se denominaría \*\*\*\*\* y dotación de tierras para dicho núcleo agrario (foja \*\*\*\* del legajo 6 del juicio agrario \*\*\*\*\*); así como copia del acta de asamblea levantada en el municipio de Rancho Nuevo, en el municipio y entidad federativa invocadas, en que los vecinos de la aludida localidad solicitaron la creación del aludido centro de población \*\*\*\*\*, ante el Jefe de Zona de Fomento Agrícola Ejidal y

J.A. 7/2015

Comisionado de la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en esa entidad federativa (foja \*\*\*\* del legajo 6 del juicio agrario \*\*\*\*\*); en el caso, dicha circunstancia implica que la responsable de mérito, o bien, la que la substituyó en sus funciones es la que se encuentra obligada a dar trámite a dicho procedimiento. - - - De ahí que, al no advertirse de las probanzas recabadas en el sumario que la parte quejosa realizó alguna gestión relativa a la conformación del aludido centro de población \*\*\*\*\*, ante las autoridades responsables Director General de Concertación, así como del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la aludida dependencia, lo procedente es no tener por ciertos los actos que se les reclaman y por ende, sobreeser en este aspecto el juicio conforme con lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo." (sic)

II.- Para dar cumplimiento a la ejecutoria citada, mediante oficio 145018 del ocho de octubre de dos mil trece, Director General de la Propiedad Rural, solicita al Delegado Estatal en el estado de Hidalgo, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que lleve a cabo los trabajos censales en el núcleo de población (sic), tomando en consideración las personas que aparecen en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Hidalgo, del veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos; efectúe un estudio pormenorizado de los predios denominados \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, debiendo llevar a cabo la notificación a los propietarios; recabando los datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de los predios investigados; opinión de esa Delegación, misma que someterá a la consideración del C. Gobernador del Estado; recabar la opinión de éste.

Para dar cumplimiento a los trabajos antes citados, se comisionaron a los técnicos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes rindieron su informe el veinticinco de noviembre de dos mil trece, en los siguientes términos:

"Los días 7 y 8 de noviembre del presente año, nos trasladamos al poblado de \*\*\*\*\*, municipio de Almoloya, poblado donde radican la mayoría de los solicitantes que señala la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Hidalgo, tratando de localizar al C. \*\*\*\*\* el cual ostenta el cargo de presidente del comité particular ejecutivo del grupo de solicitantes, percatándonos que por comentarios de algunos vecinos del lugar éste radica fuera del poblado, por lo que nos dimos a la tarea de localizar a alguno de los beneficiados. Nos entrevistamos con el C. \*\*\*\*\*, el cual nos manifestó que de los 24 solicitantes 11 ya son finados, siendo estos los siguientes: \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, haciendo hincapié que a las personas que menciona el Mandato Gubernamental se les consideró dentro de la acción de ampliación de ejido de \*\*\*\*\*, municipio de Almoloya y que por lo consiguiente ignoraban de la solicitud del N.C.P.E. (sic)

Respecto de los predios, éstos se ubican dispersos en un radio de



aproximadamente \*\*\*\* kilómetros, que en su mayoría los destinan al cultivo de cebada y del resultado de la investigación la posesión de éstos, la ostenta los pequeños propietarios quienes presuntamente son:

- Predio \*\*\*\*\* ----- \*\*\*\*\*
- Predio \*\*\*\*\*----- \*\*\*\*\*
- Predio \*\*\*\*\* ----- \*\*\*\*\*(finado)
- Predio \*\*\*\*\* ----- \*\*\*\*\*

En virtud de no haberse llevado a cabo el estudio de los predios antes citados, nuevamente se comisionó a los técnicos antes mencionados; quienes rindieron su informe el veintidós de enero de dos mil catorce, que en síntesis señalaron que localizaron al propietario del predio \*\*\*\*\*, el cual les indicó que para realizar la inspección del predio se concertara cita con días de anticipación debido a sus actividades, y que al preguntarle respecto a los propietarios del predio \*\*\*\*\*, indicó que lo ostenta \*\*\*\*\*, otorgándoles el número telefónico de éste, sin que se pudiera localizar, y por lo que se refiere al predio \*\*\*\*\*, comentó que el propietario es \*\*\*\*\*, quien al parecer vive en la Ciudad de México, por lo que no fue posible localizarlo, y respecto al predio \*\*\*\*\*, señaló que el propietario es \*\*\*\*\*, quien radica en la Ciudad de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo, y al localizarlo por vía telefónica, les manifestó que sí era el propietario, por lo que se programó la inspección en el citado predio, la cual se realizó el trece de enero del dos mil catorce.

Habiéndose llevado dicha inspección se localizaron aproximadamente \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas), de temporal, de las cuales el ochenta y cinco por ciento se dedica a la siembra de cebada, el cinco por ciento al cultivo de maíz y avena, y el diez restante para cria de ganado mayor y ganado menor, pudiéndose percatar que se encontraba realizando labores de barbecho con tractor para la siembra de cebada, anexando a su informe diez fotografías de dicho predio.

III.- Que mediante escrito recibido el tres de abril del dos mil catorce, en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, los propietarios de los predios que fueron señalados como presuntos afectables por los solicitantes del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría \*\*\*\*\*, municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, hacen diversas manifestaciones en los términos siguientes:

“Los que suscriben CC. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, en nuestro carácter LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS DENOMINADOS ACTUAL Y RESPECTIVAMENTE: \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, ante usted con el debido respeto

comparecemos para manifestarle que sabemos que ante esta Delegación que usted preside se está dando cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida en autos del juicio de amparo número 724/2011-VI, promovido por el Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo Agrario para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría \*\*\*\*\*, Municipio de Almoloya, en el Estado de Hidalgo. Juicio promovido principalmente por el C. \*\*\*\*\*, quien como siempre pretende sorprender a esta H. Autoridad ya que en incontables ocasiones y a través de los años ha pretendido a toda costa y valiéndose de artimañas despojar de estas tierras a nuestros antepasados y ahora a los suscritos, por lo que manifestamos en este acto NUESTRA TOTAL INCONFORMIDAD Y OPOSICIÓN LEGAL PARA QUE EL C. \*\*\*\*\*, pueda adueñarse ilícitamente de nuestras legítimas propiedades las cuales defenderemos legalmente tal y como en su momento lo hicieron nuestros antepasados, ya que DESDE ESTE MOMENTO NOS APERSONAMOS AL PROCEDIMIENTO Y SABEDORES DE QUE NOS ASISTE EL DERECHO LEGAL DE \*\*\*\* CUARENTA DÍAS DE MANERA INDIVIDUAL PARA OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A NUESTRO DERECHO COMPETE, EN ESTE ACTO Y DE MANERA CONJUNTA EJERCEMOS NUESTRO LEGÍTIMO DERECHO DE ALEGAR Y OFRECER PRUEBAS EN NUESTRA DEFENSA, POR LO QUE RENUNCIAMOS A LA TEMPORALIDAD DE LOS 40 CUARENTA DÍAS FIJADOS PARA TAL FIN, YA QUE DICHO TÉRMINO ES TOTALMENTE INNECESARIO YA QUE ESTAMOS ANTE UN ASUNTO DE COSA JUZGADA, Y ANEXAMOS AL PRESENTE SENDAS PRUEBAS CON LAS QUE ACREDITAMOS NUESTRO LEGÍTIMO DERECHO DE PROPIEDAD RESPECTO DE LOS PREDIOS QUE PRETENDE DE NUEVA CUENTA ILÍCITAMENTE OBTENER EL C. \*\*\*\*\*, LOS CUALES A SU DECIR Y EFECTIVAMENTE EN EL PASADO SE DENOMINARON: \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* (sic).

Más aun solicitamos que las documentales que se anexan como pruebas sean valoradas legalmente y se nos tenga por vertidos todos los argumentos legales que en nuestra defensa están contenidos en las mismas, y en su momento procesal oportuno se declare improcedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal \*\*\*\*\*, Municipio de Almoloya, en el Estado de Hidalgo, ya que también en este acto ANEXAMOS COMO PRUEBA FUNDAMENTAL EN LA QUE DEMOSTRAMOS QUE YA ESTE ASUNTO Y PROPIAMENTE ESTOS PREDIOS AQUÍ CITADOS FUERON EN SU TIEMPO OBJETO DE JUICIO EL CUAL AHORA ES COSA JUZGADA DENTRO DEL JUICIO AGRARIO \*\*\*\*\* (sic) RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2003, POBLADO.- \*\*\*\*\*, MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO, ACCIÓN DE: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA. SENTENCIA EN LA QUE AFIRMAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE YA SE SOMETIÓ A JUICIO Y REVISIÓN LA LEGÍTIMA PROPIEDAD QUE NOS ASISTE YA QUE SE FALLÓ A NUESTRO FAVOR Y LÓGICA Y LEGALMENTE EN CONTRA DEL C. \*\*\*\*\*.

POR LO QUE REPETIMOS ESTAMOS ANTE UN ASUNTO QUE ES COSA JUZGADA, Y NO TIENE OBJETO NI SENTIDO ALGUNO CONTINUAR TRAMITANDO EL JUICIO QUE AHORA NUEVAMENTE CON DOLO, MALA FE Y CON EL AFÁN DE SORPRENDER A LA AUTORIDAD ESTÁ PROMOVRIENDO EL C. \*\*\*\*\*, YA QUE ES MÁS QUE JUSTO QUE SE ACABE DE UNA VEZ CON TODAS SUS MENTIRAS Y LAS INNUMERABLES MOLESTIAS QUE NOS HA CAUSADO Y GASTOS REPETITIVOS E INNECESARIOS.

POR LO QUE PARA ACREDITAR LA VERACIDAD DE NUESTRO DICHO, ANEXAMOS COMO PRUEBAS TORALES POR PARTE DE TODOS LOS SUSCRITOS:

1.- COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL JUICIO AGRARIO \*\*\*\*\* (sic) SENTENCIA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2003. CONSISTENTE EN \*\*\*\* FOJAS, EMITIDA POR TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO PRONUNCIADA POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2003 JUICIO DE AMPARO DA-338/2002. (\*\*\*\* FOJAS)

2.- EN RELACIÓN CON EL PUNTO QUE ANTECEDE COPIA SIMPLE DEL BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL AL CUAL SE ACCEDE VÍA INTERNET, Y EN EL QUE CUALQUIER CIUDADANO PUEDE VERIFICAR LA PUBLICACIÓN BAJO EL REGISTRO 125 DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL JUICIO AGRARIO \*\*\*\*\* (sic) SENTENCIA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2003, CONSISTENTE EN \*\*\*\* FOJAS, EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO PRONUNCIADA POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2003 JUICIO DE AMPARO DA-338/2002. (\*\*\*\* FOJAS)

3.- COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIONES DE SOBRESEIMIENTO DE FECHA 1° DE SEPTIEMBRE DE 2008 DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, EMITIDA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 579/2008-2, PROMOVIDO POR EL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL \*\*\*\*\*, MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO, EN CONTRA DEL MAGISTRADO PONENTE DEL JUICIO AGRARIO NÚMERO \*\*\*\*\* DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR HABER EMITIDO LA SENTENCIA DICTADA CON FECHA 10 DE ABRIL DE 2003. (\*\*\*\* FOJAS)

A CARGO DE LA C. \*\*\*\*\* , PROPIETARIOS DEL RANCHO \*\*\*\*\*.

- A).-COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL DE ELECTOR.
- B).-COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE ESCRITURA 2322, VOLUMEN 46 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1992.
- C).-CONSTANCIA DE NO ADEUDO EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA HIDALGO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2014.
- D).-COPIA SIMPLE DE BOLETA PREDIAL R-403
- E).-CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NÚMERO 0199666 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1971.
- F).-6 SEIS HOJAS EN LAS QUE CONSTA LA IMPRESIÓN DE 12 DOCE FOTOGRAFÍAS TOMADAS AL RANCHO \*\*\*\*\*. EN LAS QUE SE EVIDENCIA LA LABOR Y PRODUCTIVIDAD QUE A LA FECHA REALIZO EN LAS TIERRAS DE MI PROPIEDAD.  
(TOTAL \*\*\*\* FOJAS)

A CARGO DE LA C. \*\*\*\*\* , PROPIETARIA DEL RANCHO \*\*\*\*\*.

- A).-COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL DE ELECTOR.
- B).-COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE ESCRITURA 1810, VOLUMEN 450 DE FECHA 1° DE DICIEMBRE DE 1997.
- C).-CONSTANCIA DE NO ADEUDO EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA HIDALGO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2014.
- D).- COPIA SIMPLE DE BOLETA PREDIAL R-158
- E).-CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUMERO 0199971 DE FECHA 20 DE ENERO DE 1972.
- F).-3 TRES HOJAS EN LAS QUE CONSTA LA IMPRESIÓN DE 6 SEIS FOTOGRAFÍAS TOMADAS AL RANCHO \*\*\*\*\*. EN LAS QUE SE EVIDENCIA LA LABOR Y PRODUCTIVIDAD QUE A LA FECHA REALIZO EN LAS TIERRAS DE MI PROPIEDAD.  
(TOTAL \*\*\*\* FOJAS)

A CARGO DE LA C. \*\*\*\*\* , PROPIETARIA DEL RANCHO \*\*\*\*\*.

J.A. 7/2015

- A).-COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL DE ELECTOR.
- B).-COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE ESCRITURA 7, VOLUMEN XXI DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1978.
- C).-CONSTANCIA DE NO ADEUDO EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA HIDALGO DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2014.
- D). CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NÚMERO 15418  
(TOTAL 11 FOJAS)

A CARGO DEL C. \*\*\*\*\* , PROPIETARIO DEL \*\*\*\*\* , ANTES PRIMERA FRACCIÓN DE \*\*\*\*\*

- A).- COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL DE ELECTOR.
- B).- COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE ESCRITURA 10, VOLUMEN XXI DE FECHA 7 DE JULIO DE 1978.
- C).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA HIDALGO DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2014.
- D).-CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NÚMERO 15418  
(TOTAL 11 FOJAS)

A CARGO DEL C. \*\*\*\*\* , PROPIETARIO DEL RANCHO \*\*\*\*\*.

- A).-COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL DE ELECTOR.
- B).-COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE ESCRITURA 1327, VOLUMEN 35 DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1985.
- C).-CONSTANCIA DE NO ADEUDO EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA HIDALGO DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2014.
- D).-CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NÚMERO 21399  
(TOTAL 14 FOJAS)

A CARGO DEL C. \*\*\*\*\* , PROPIETARIO DEL RANCHO \*\*\*\*\*.

- A).-COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL DE ELECTOR.
- B).-COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE ESCRITURA 148,613 LIBRO 3285 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2010.
- C).- COPIA SIMPLE DE BOLETA PREDIAL R-25  
(TOTAL 15 FOJAS)"

IV.- Por oficios del dos de junio del dos mil catorce, signados por el Subdelegado Jurídico en el estado de Hidalgo, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se notificó al Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría \*\*\*\*\* , municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, así como a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , propietarios de los predios que fueron señalados por los solicitantes del Nuevo Centro de Población Ejidal antes citado, que se realizarían los trabajos técnicos informativos el dos de junio del dos mil catorce.

En oficio del treinta de mayo del dos mil catorce, el Director General de Catastro y Asistencia Técnica, comisionó al Ingeniero \*\*\*\*\* , para que llevara a cabo trabajos técnicos informativos en los predios que fueron señalados como presuntos afectables por los solicitantes de la acción que nos ocupa, siendo estos: \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quien rindió su informe el treinta de junio del dos mil

catorce, en los siguientes términos:

“Después de haberme documentado ampliamente del asunto que nos ocupa, y contar con el oficio de comisión respectivo, me trasladé a la zona donde se encuentran los predios a identificar, lugar donde me entrevisté con los propietarios de los citados predio y aprovechar para hacerles entrega de las notificaciones en las cuales se les señala el día que darían inicio los trabajos técnicos ordenados por la superioridad, así también me entrevisté con los CC. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo agrario de la creación del citado Nuevo Centro de Población Ejidal, no omito señalar que para la determinación del radio de afectación éste se marcó de una ranchería que se denomina \*\*\*\*\*, del centro del campo de futbol (sic), ya que es donde viven más solicitantes del Nuevo Centro de Población y que estos terrenos pertenecen al ejido \*\*\*\*\*, y el censo se levantó en el rancho conocido con el nombre del Cuervo; a continuación me permito hacer la descripción de cada uno de los predios medidos por la brigada de trabajos técnicos de oficinas centrales:

Predio \*\*\*\*\*, propiedad del C. Dr. \*\*\*\*\*, predio que está conformado por dos polígonos con superficie total según levantamiento de \*\*\*\*\* hectáreas, de temporal y agostadero predio que se encuentra amparado con la escritura número 148,613 libro 3285 de fecha 31 de mayo del 2010, que ampara una superficie de \*\*\*\*\* hectáreas, copia simple de la boleta predial R-25, posesión que proviene de la adjudicación por la herencia a bienes de la sucesión testamentaria de la señora \*\*\*\*\*.

Así también, se levantó una acta circunstanciada que describe la situación en que se encontró el predio al momento del levantamiento topográfico, acta que se anexa al presente; se anexan fotografías de los cultivos que se encontraron al momento de los trabajos así como los bienes distintos a la tierra que posee el propietario para la preparación de las tierras.

Datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apan, Hidalgo.

Informa que el predio denominado \*\*\*\*\*, ubicado en el municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, a nombre de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, bajo el número 201 del tomo III, del libro I, de la sección primera del 14 de diciembre de 2011, se encuentra inscrito un bien inmueble a favor de \*\*\*\*\*, identificado como finca rustica denominada rancho \*\*\*\*\*, del cual se desprende que tiene una superficie de doscientas diez hectáreas, ocho mil seiscientos metros cuadrados, (sic) el historial registral aparece inscrito bajo el 8, a fojas seis frente y vuelta, sección primera, de fecha 6 de marzo de 1945.”

Acta circunstanciada que se levanta en el predio \*\*\*\*\*, propiedad del C. \*\*\*\*\*, con aproximadamente \*\*\*\*\* has. ubicado en el municipio de Almoloya estado de Hidalgo:

Haciendo la aclaración que el mismo se encontró en la forma que a continuación se detalla:

De las cuales aproximadamente \*\*\*\*\* has. están compuestas por terreno cerril pedregoso utilizado para el agostadero y las \*\*\*\*\* has se clasifican de temporal, y están distribuidas de la siguiente manera; \*\*\*\*\* has. se encuentran sembradas con cebada y \*\*\*\*\* has. de pasto mejorado, \*\*\*\*\* has. sembradas con avena, \*\*\*\*\* has. sembrada con alfalfa y \*\*\*\*\* has. de maíz; bienes distintos a la tierra, se localizan un

casa habitación de material y piso de cemento, 10 borregos de raza Sulfo, 7 caballos criollos, 2 bodegas de 50 x 8 m<sup>2</sup> para almacenar forrajes, un tractor, una empacadora, y un camión. Me permito hacer mención que el terreno de agostadero la vegetación que se encuentra está compuesta de ocote, encinos y sabinos. También aclaro que la superficie y colindancias del citado predio será (sic) la que reporte la brigada de medición de trabajos técnicos de oficinas centrales del Registro Agrario Nacional. (sic)

Predio \*\*\*\*\*, propiedad del C. \*\*\*\*\*, con superficie según levantamiento topográfico de \*\*\*\*\* hectáreas, de temporal y agostadero amparado con escritura pública número 1327 volumen 35 de fecha 2 de abril de 1984, que ampara una superficie de \*\*\*\*\* hectáreas, predio obtenido por compra hecha al C. \*\*\*\*\*.

Así también, se levantó una acta circunstanciada que describe la situación en que se encontró el predio al momento del levantamiento topográfico, acta que se anexa al presente; se anexan fotografías de los cultivos que se encontraron al momento de los trabajos así como los bienes distintos a la tierra que posee el propietario para la preparación de las tierras.

Datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apan, Hidalgo.

Predio \*\*\*\*\*, apareciendo como titular registral \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, inscrito bajo el número 66 de la sección primera de fecha 18 de diciembre de 1970; esta inscripción reporta la siguiente anotación marginal: el 50% de este predio paso a favor del C. \*\*\*\*\*, ver partida número 175, volumen I, tomo I, libro I sección I de fecha 23 de abril de 1985.

Acta circunstanciada que se levanta en el predio \*\*\*\*\*, propiedad del C. \*\*\*\*\*, con una superficie aproximada de \*\*\*\*\* has, ubicado en el municipio de Almoloya, estado de Hidalgo:

Haciendo la aclaración que el mismo se encontró en la forma que a continuación se detalla:

\*\*\*\*\* has. de terreno laborable clasificadas de temporal, de las cuales \*\*\*\*\* has, se encuentran sembradas de cebada y \*\*\*\*\* has. de maíz y \*\*\*\*\* has. de terreno cerril pedregoso para agostadero con vegetación de encinos, sabinos y ocotes; bienes distintos a la tierra, una casa habitación de material, tres corrales para ganado de engorda, dos corrales para manejo de borregos con comederos, 8 corrales para cerdos, 2 cobertizos para grano, una bodega de 25 x 12 m<sup>2</sup>. 250 cabezas de borregos de la raza Habsen, 4 caballos criollos, 8 vacas para carne, 2 camiones Torton, una máquina trilladora para cebada, 2 tractores, 2 rastras de 36 y 24 discos, azadón mecánico para aflojar la tierra, 1 equipo para realizar subsuelo, 1 fumigadora, 1 embarcadero, 2 sembradoras para cebada, 1 rascadora para papas, 1 revolvedora para granos, 1 molino de martillo, 1 transportadora elecoidal (sic) para granos.

También aclaro que la superficie y colindancias del citado predio será (sic) la que reporte la brigada de medición de trabajos técnicos de oficinas centrales del Registro Agrario Nacional.

Rancho \*\*\*\*\*, antes \*\*\*\*\*, o \*\*\*\*\*, propiedad de la C. \*\*\*\*\*, con superficie según levantamiento topográfico de \*\*\*\*\* hectáreas, de agostadero y temporal, predio amparado con la escritura pública número 2322 volumen 46 de fecha 25 de junio de 1992, que ampara una superficie de \*\*\*\*\* hectáreas, nueve mil doscientos metros cuadrados (sic), constancia de no adeudo emitida por el Ayuntamiento de Almoloya de fecha 11 de marzo de 2014, copia simple de boleta predial R-403, certificado de inafectabilidad número 0199666 de fecha 25 de agosto de 1971.

Así también, se levantó una acta circunstanciada que describe la situación en que se encontró el predio al momento del levantamiento topográfico, acta que se anexa al presente; se anexan fotografías de los cultivos que se encontraron al momento de los trabajos así como los bienes distintos a la tierra que posee el propietario para la preparación de las tierras.

Datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apan, Hidalgo.

Bajo el número 388, del tomo I, del libro I, de la sección primera de fecha 3 de agosto de 1992, se encuentra inscrito un bien inmueble a favor de \*\*\*\*\*, identificado como un predio rústico denominado \*\*\*\*\*, con superficie de \*\*\*\*\* hectáreas, nueve mil doscientos metros cuadrados (sic), el correspondiente historial registral aparece bajo el número 36 a fojas ciento treinta y dos y ciento treinta y tres, de la sección primera de fecha 28 de octubre de 1953.

Acta circunstanciada que se levanta en el predio \*\*\*\*\*, propiedad de la Sra. \*\*\*\*\*, con una superficie aproximada de \*\*\*\*\* has. ubicado en el municipio de Almoloya estado de Hidalgo:

Del resultado de la inspección ocular me permito hacer de su conocimiento que el mismo se encontró de la manera siguiente:

De la superficie señalada de \*\*\*\*\* has. son tierras laborables y se clasifican como de temporal, de las cuales \*\*\*\*\* has. se encuentran sembradas de cebada y \*\*\*\*\* has. de maíz, y \*\*\*\*\* has. los (sic) constituye de terreno cerril pedregoso destinadas para el agostadero y su vegetación es de encinos, ocote y sabino; hago la aclaración que la superficie total de labor es clasificada de temporal.

Respecto a los bienes distintos 6 bodegas para almacenar forraje, 4 corrales, 10 chiqueros para cerdos (vacíos), 3 camiones, 2 tractores, 2 sembradoras, 2 rastras de 20 y 32 discos, 1 subsuelo, 1 empacadora, 1 surcador, 1 bazuca fuera de servicio, 1 máquina combinada 7700 (no en servicio), 1 camioneta Ford, 1 casa habitación de material, donde vive el encargado de este predio.

Para esto se anexan fotografías que prueban lo antes escrito.

Por otra parte me permito informar que aunque la mayoría de la documentación se relaciona con el predio \*\*\*\*\* lo cierto es que hoy se conoce con el nombre de \*\*\*\*\*.

Asimismo, hago de su conocimiento que la superficie y colindancias del citado predio será (sic) la que reporte la brigada de medición de trabajos técnicos de oficinas centrales del Registro Agrario Nacional.

Rancho \*\*\*\*\*, antes \*\*\*\*\*, propiedad de la C. \*\*\*\*\*, con superficie según levantamiento topográfico de \*\*\*\*\* hectáreas, amparado con escritura pública número 18100 volumen 450 de fecha 1 de diciembre de 1997, dicha escritura ampara una superficie de \*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* metros cuadrados (sic), constancia de no adeudo expedida por el Ayuntamiento de Almoloya, Hidalgo, de fecha 11 de marzo de 2014, copia simple de boleta predial R-158 y certificado de inafectabilidad número 0199971 de fecha 20 de enero de 1972.

Así también, se levantó una acta circunstanciada que describe la situación en que se encontró el predio al momento del levantamiento topográfico, acta que se anexa al presente; se anexan fotografías de los cultivos que se encontraron al momento de los trabajos así como los bienes distintos a la tierra que posee el propietario para la preparación de las tierras.

Datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apan, Hidalgo.

Bajo el número 90, del tomo III, del libro I, de la sección primera de fecha 3 de agosto de 1997, se encuentra inscrito un bien inmueble a favor de \*\*\*\*\*, identificado como predio rustico denominado rancho de \*\*\*\*\*, con una superficie de \*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* metros cuadrados (sic), mismo que aparece inscrito bajo el número 35, a fojas \*\*\*\* frente de la sección primera de fecha 18 de mayo de 1951.

Acta circunstanciada que se levanta en el predio \*\*\*\*\*, propiedad de la Sra. \*\*\*\*\*, con una superficie aproximada de \*\*\*\*\* has. ubicado en el municipio de Almoloya, estado de Hidalgo:

Del resultado de la inspección ocular me permito hacer de su conocimiento que el mismo se encontró de la manera siguiente:

De la superficie señalada de \*\*\*\*\* has, están consideradas como tierra laborable de las cuales \*\*\*\*\* has. se encuentran sembradas de cebada y \*\*\*\*\* has. de maíz, y \*\*\*\*\* has. los (sic) constituye de terreno cerril pedregoso destinadas para el agostadero y su vegetación es de encinos, ocote y sabino; hago la aclaración que la superficie total de labor es clasificada de temporal.

Respecto a los bienes distintos: 6 bodegas para almacenar forraje, 4 corrales, 10 chiqueros para cerdos (vacíos), 3 camiones, 2 tractores, 2 sembradoras, 2 rastras de 20 y 32 discos, 1 subsuelo, 1 empacadora, 1 surcador, 1 bazuca fuera de servicio, 1 máquina combinada 7700 (no en servicio), 1 camioneta Ford, 1 casa habitación de material, donde vive el encargado de este predio.

Para esto se anexan fotografías que prueban lo antes escrito.

Por otra parte me permito informar que aunque la mayoría de la documentación se relaciona con el predio \*\*\*\*\* lo cierto es que hoy se conoce con el nombre de \*\*\*\*\*.

Así mismo hago de su conocimiento que la superficie y colindancias del citado predio será (sic) la que reporte la brigada de medición de trabajos técnicos de oficinas centrales del Registro Agrario Nacional.

Rancho \*\*\*\*\*, o La Fe, antes primera sección de \*\*\*\*\*, propiedad de



la C. \*\*\*\*\*, con superficie según levantamiento topográfico de \*\*\*\*\* hectáreas, de temporal y agostadero, amparado con copia simple del testimonio de escritura 7, volumen XXI de fecha 60 (sic) de julio de 1978, constancia de no adeudo emitida por el Ayuntamiento de Almoloya Hidalgo, de fecha 6 de febrero de 2014 y certificado de inafectabilidad número 15418 de fecha 30 de noviembre de 1946. El citado documento ampara una superficie de \*\*\*\*\* hectáreas.

Así también, se levantó una acta circunstanciada que describe la situación en que se encontró el predio al momento del levantamiento topográfico, acta que se anexa al presente; se anexan fotografías de los cultivos que se encontraron al momento de los trabajos así como los bienes distintos a la tierra que posee el propietario para la preparación de las tierras.

Datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apan, Hidalgo.

De este predio no se cuenta con antecedentes registrales.

Acta circunstanciada que se levanta en el predio \*\*\*\*\*, propiedad de la C. \*\*\*\*\*, con una superficie aproximada de \*\*\*\*\* has. ubicado en el municipio de Almoloya, estado de Hidalgo:

Del resultado de la inspección ocular me permito hacer de su conocimiento que el mismo se encontró de la manera siguiente:

Que la superficie señalada anteriormente, están consideradas (sic) como tierra laborable de temporal y se encontró totalmente aprovechada con el cultivo de cebada.

Respecto a los bienes distintos: 1 casa habitación donde vive la propietaria de material (sic), 1 iglesia, una casa habitación para el rancho de material (sic), 4 corrales para manejo de borregos, 400 cabezas de ganado menor (borregos), una bodega para guardar forrajes, una bodega para guardar maquinaria de cultivo, 6 tractores con todos sus implementos agrícolas, 3 camiones, 1 tráiler, 1 bodega para almacenar cebada, 4 sembradoras para la siembra de cebada, 2 trilladoras, 2 camionetas.

Para esto se anexan fotografías que prueban lo antes escrito.

Por otra parte me permito informar que aunque la mayoría de la documentación se relaciona con el predio \*\*\*\*\* lo cierto es que hoy se conoce con el nombre de \*\*\*\*\*.

Así mismo hago de su conocimiento que la superficie y colindancias del citado predio será (sic) la que reporte la brigada de medición de trabajos técnicos de oficinas centrales del Registro Agrario Nacional.

Rancho \*\*\*\*\*, antes \*\*\*\*\*, propiedad del C. \*\*\*\*\*, con superficie según levantamiento topográfico de \*\*\*\*\* hectáreas, de temporal y agostadero, amparado con copia certificada del testimonio de escritura 10, volumen XXI de fecha 7 de julio de 1978, constancia de no adeudo emitida por el Ayuntamiento de Almoloya, Hidalgo de fecha 6 de febrero de 2014 y certificado de inafectabilidad número 15418 de fecha 30 de noviembre de 1946, documento que ampara una superficie de \*\*\*\*\* hectáreas.

Así también, se levantó una acta circunstanciada que describe la situación en que se encontró el predio al momento del levantamiento topográfico, acta que se anexa al presente; se anexan fotografías de los cultivos que se

encontraron al momento de los trabajos así como los bienes distintos a la tierra que posee el propietario para la preparación de las tierras.

Datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apan, Hidalgo.

Predio denominado \*\*\*\*\*, ubicado en el municipio de Almoloya, Hidalgo, propiedad del señor \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, aparece como titular registral \*\*\*\*\*, inscrito bajo el número 31 de la sección primera de fecha 5 de abril de 1972.

Esta inscripción reporta la siguiente anotación marginal: este predio pasó a favor de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, ver partida 287, sección primera de fecha 29 de agosto de 1978.

Acta circunstanciada que se levanta en el predio \*\*\*\*\*, propiedad del C. \*\*\*\*\*, con una superficie aproximada de \*\*\*\*\* has. ubicado en el municipio de Almoloya, estado de Hidalgo:

Del resultado de la inspección ocular me permito hacer de su conocimiento que el mismo se encontró de la manera siguiente:

De la superficie señalada \*\*\*\*\* has. están consideradas como tierra laborable las cuales se encuentran sembradas de cebada, \*\*\*\*\* has. de agostadero laborable, \*\*\*\*\* has. de monte alto agostadero con vegetación de encinos, ocote y sabino, y \*\*\*\*\* has. de caserío.

Respecto a los bienes distintos: 4 tractores equipados, 2 trilladoras, 200 cabezas de borregos, 2 camionetas, 2 camiones de carga.

Para esto se anexan fotografías que prueban lo antes escrito.

Por otra parte me permito informar que aunque la mayoría de la documentación se relaciona con el predio \*\*\*\*\* lo cierto es que hoy se conoce con el nombre de \*\*\*\*\*.

Así mismo hago de su conocimiento que la superficie y colindancias del citado predio será (sic) la que reporte la brigada de medición de trabajos técnicos de oficinas centrales del Registro Agrario Nacional."

Cabe hacer la aclaración que en todas las actas antes señaladas, que se levantaron en los predios que fueron indicados como presuntos afectables por los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, estuvieron presentes los integrantes del Comité Particular Ejecutivo.

V.- El tres de noviembre del dos mil catorce, el Delegado Estatal en Hidalgo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitió su opinión en el sentido de declarar procedente la solicitud, relativa al Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría \*\*\*\*\*, municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos; negando la acción por no existir fincas afectables y carecer el grupo solicitante de capacidad en materia agraria, ordenando remitir copia de esta opinión al Gobernador del estado, para que emita la suya en

cuanto a la acción agraria que nos ocupa.

En atención a la opinión antes citada, mediante oficio del cinco de octubre de dos mil catorce, signado por el Delegado estatal en Hidalgo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, solicitó al C. Gobernador del estado que emitiera su opinión en cuanto a la acción agraria de que se trata, sin que obre en autos constancia alguna en que dicho mandatario lo haya emitido.

Que mediante oficios del once, veinte y veintisiete de febrero del dos mil quince, el Director General de Catastro y Asistencia Técnica, comisionó al Ingeniero \*\*\*\*\* para que llevara a cabo la elaboración del censo de los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, para comprobar si existe o no capacidad agraria conforme al artículo 200 de la abrogada Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el diez de marzo del dos mil quince, en el que se indica:

“A continuación me permito hacer de su conocimiento el procedimiento que se realizó para concluir con la elaboración del censo agrario, primeramente con fecha 16 del mes de febrero pasado, se giró la primera convocatoria en la cual se les hizo saber a todos los solicitantes de tierras del Nuevo Centro de Población Ejidal que se constituirse se denominara \*\*\*\*\* , municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, quien en la misma se señaló el día 23 del mismo mes y año para realizar la asamblea con el fin de levantar el citado censo agrario; cumplido el plazo nos presentamos al lugar de la cita en compañía del comisionado de la Delegación Estatal de la SEDATU, en Pachuca, Hidalgo, Ing. \*\*\*\*\* y después de haberles explicado a los asistentes el motivo de nuestra visita procedimos a dar cumplimiento con los puntos de la convocatoria; primeramente (sic)

Se pasó lista de asistencia, verificación del quorum legal, instalación de la asamblea, lectura del orden del día, elaboración del censo y clausura de la misma, comprobando así con el pase de lista que no se cumplía con el quorum legal, por lo tanto tampoco se podía dar cumplimiento al resto de los puntos señalados en la convocatoria, por lo que procedimos a levantar el acta de no verificativo; sobre este punto me permito hacer de su conocimiento que la única persona que se presentó a la reunión fue el señor \*\*\*\*\* , se pasó lista de asistencia estando únicamente presente el C. \*\*\*\*\* , quien dice ser \*\*\*\*\* , una de las 21 personas que aparecen registradas como solicitantes originales en el Diario Oficial de la Federación el 1° (sic) de noviembre de 2013, afirmación que en ese acto no comprobó con documento idóneo, por lo que se dejó a salvo sus derechos para que lo haga valer en la vía y forma que considere. (sic)

Así mismo me permito informar que las personas asistentes afirmaron que no conocen a ninguna de las personas registradas como solicitantes originales y que aparecen en la publicación del Diario Oficial de la Federación del 1° (sic) de noviembre de 2013, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo del 24 de octubre de 1972, el día 23 del mismo mes y año se lanzó la segunda convocatoria para celebrar la asamblea el día 23 de marzo, misma que fue pegada en el tablero de aviso de la Presidencia Municipal y los lugares más visibles de

los poblados circunvecinos y en la cual se señala día, hora y lugar a llevarse a cabo dicha asamblea por lo que llegado el día de la asamblea los comisionados nos presentamos al lugar convocado a la reunión y procedimos a dar cumplimiento a la orden del día señalado en la convocatoria no sin antes haberle dado lectura al acta de no verificativo y a la segunda convocatoria; habiendo comprobado que de los 21 solicitantes originales insisto se presentó únicamente se presentó (sic) el señor \*\*\*\*\*; y por tratarse de segunda convocatoria con los asistentes se llevó a cabo la asamblea general es decir se levantó el censo habiendo registrado un total de 110 personas de las cuales sólo 70 estuvieron presentes y de las 40 restantes sólo presentaron copia simple de identificación del IFE. (sic)

Por otra parte, me permito hacer de su conocimiento que con respecto al nombramiento del Comité Particular existente se les preguntó a los asistentes si éste se ratificaba o removía a lo cual las 70 personas asistentes manifestaron su anuencia para que continuaran en funciones. (sic)

Así también, me permito informa que en fecha próxima el Delegado de la SEDATU, en Hidalgo, solicitará a la Presidencia Municipal de Almoloya las constancias de desavecindad, ésto de acuerdo con el art. 472 de la abrogada Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, en cuanto a determinar el número de capacitados de conformidad con el censo, considero salvo el mejor parecer de la superioridad que para este caso sean consideradas las personas que firman y asistieron el acta del 2 de marzo. Por lo tanto, dejó a consideración de la autoridad correspondiente que sea las que tomen la determinación conveniente."

VI.- Con oficio DE/SJ/15/040/0425 del veinticuatro de marzo del dos mil quince, signado por el Delegado Estatal en Hidalgo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, solicitó al Presidente Municipal de Almoloya de Juárez, estado de Hidalgo, que expida constancia de avecindad y/o desavecindad de los CC. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

En atención a dicho oficio en similar marcado con el número O.P.M./045/2015 del trece de abril de dos mil quince, el Presidente Municipal de Almoloya, estado de Hidalgo, informa que no encontró a ninguna persona con los nombres antes citados, por tal motivo no es posible expedir el documento solicitado.

Que mediante oficio DE/SJ/15/070/0549 del catorce de abril del dos mil quince el Subdelegado Jurídico en Hidalgo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dirigido al Director General de la Secretaría antes citada, le

remitió el original de los oficios con anexos 93/2015 y O.P.M./045/2015 de fecha once y trece de abril del dos mil quince, respectivamente, éstos signados por el Presidente Municipal de Almoloya, estado de Hidalgo mediante los cuales remitió veintidós constancias de inexistencia de registro de nacimiento e informa que después de haber efectuado una búsqueda minuciosa en la comunidad de \*\*\*\*\* perteneciente al municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, no encontró ninguna persona con los nombres citados en el párrafo que antecede.

Que al haber señalado el C. \*\*\*\*\* que varios de los campesinos solicitantes para la creación del nuevo centro de población que se constituirse de denominaría \*\*\*\*\* , municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, ya habían sido beneficiados por la vía de ampliación de ejido, del poblado denominado \*\*\*\*\* , municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, esta Magistratura se avocó a llevar a cabo el estudio de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de once de enero de mil novecientos ochenta, donde se beneficia al ejido antes citado, en especial en su considerando segundo, donde se enumeran los beneficiados por esta acción agraria, se pudo constatar que con el número 14 está \*\*\*\*\* , con el 25 \*\*\*\*\* , con el 27 \*\*\*\*\* , con el 28 \*\*\*\*\* y con el 39 \*\*\*\*\* , mismos que firmaron la solicitud para la creación del nuevo centro de población que de constituirse de denominaría \*\*\*\*\* , municipio de Almoloya, estado de Hidalgo.

La Dirección General de la Propiedad Rural, Dirección General Adjunta Técnica Operativa, Dirección de Procedimientos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el veinte de abril del dos mil quince, emitió opinión en los siguientes términos:

“PRIMERO.- En acatamiento a la ejecutoria pronunciada el 8 de julio de 2013, por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca R.A. 52/2013, deducido del juicio de amparo número 724/2011, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo que, de constituirse se denominará \*\*\*\*\* , a ubicarse en el municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, esta Dirección General de la Propiedad Rural, ratifica en todos sus términos la opinión emitida por la Delegación de esta Secretaria en el estado de Hidalgo de fecha 3 de noviembre de 2013, considerando por un lado procedente la solicitud de fecha 21 de febrero de 1971, y por otro declara improcedente la acción agraria puesta en ejercicio por falta de fincas afectables para la constitución del referido Nuevo Centro de Población Ejidal, así como por la desintegración del núcleo solicitante, sin embargo, será el Tribunal Superior Agrario, el que determine lo procedente al emitir la sentencia respectiva.

SEGUNDO.- Remítase el expediente de la acción agraria de que se trata, al



en el Diario Oficial de la Federación el uno de noviembre del dos mil trece.

Que al investigar los requisitos de capacidad agraria que prevén los artículos 198<sup>1</sup> y 200<sup>2</sup> de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable de conformidad a lo señalado en el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria, el comisionado informó que con fecha dieciséis de febrero del dos mil quince, se giró la convocatoria en la que se indicó que el veintitrés del mismo mes y año, se realizaría asamblea con el fin de levantar el censo agrario, y que cumplido el plazo se presentaron al lugar de la cita, en compañía del Comisionado de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, pasándose lista de asistencia pudiéndose percatar que no se cumplía con el quorum legal, por lo tanto tampoco se podía dar cumplimiento al resto de los puntos señaladas en la convocatoria, levantándose el acta de no verificativo, en la que se asentó que la única persona que se presentó a la reunión fue el señor \*\*\*\*\*, quien dijo ser una de las veintiún personas que aparecen registradas como solicitantes originales en el Diario Oficial de la Federación del uno de noviembre del dos mil trece, asimismo las personas asistentes para el censo, ajenas al grupo, afirmaron que no conocían ninguna de las personas registradas como solicitantes originales. Motivo por el cual se lanzó segunda convocatoria para celebrar la asamblea el dos de marzo, la cual fue pegada en el tablero de aviso de la Presidencia Municipal y en los lugares más visibles de los poblados circunvecinos, en la que se señaló día, hora y lugar para llevar a cabo dicha asamblea; en la fecha señalada se presentaron los comisionados al lugar convocado para la reunión, se procedió a dar cumplimiento al orden del día señalado y al pasar lista, se pudo percatar nuevamente que de los 21 solicitantes originales sólo se presentó \*\*\*\*\*, sin embargo, por tratarse de segunda convocatoria, se levantó el censo, con los asistentes ajenos a los solicitantes del Nuevo Centro de Población Ejidal quienes firmaron su petición el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y dos, habiendo registrado 110 personas, de las cuales sólo 70 estuvieron presentes y las 40 restantes, sólo terceras personas le hicieron llegar copia fotostática simple del IFE, sin que estas últimas hayan estado presentes.

<sup>1</sup> "Artículo 198. Tienen derecho a solicitar dotación de tierras, bosques y aguas por la vía de creación de un nuevo centro de población, los grupos de veinte o más individuos que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 200, aun cuando pertenezcan a diversos poblados, en los términos del Artículo 244 de esta ley."

<sup>2</sup> "Artículo 200. Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos: I. Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo; II. Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes; III. Trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual; IV. No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación; V. No poseer un capital individual en la industria, el comercio o la agricultura, mayor del equivalente a cinco veces el salario mínimo mensual fijado para el ramo correspondiente; VI. No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente, y VII. Que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras."





\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

Asimismo certifica que después de una búsqueda minuciosa en el sistema de registro de nacimientos del municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, de los años de mil novecientos treinta y seis al dos mil quince, no se encontró partida alguna a nombre de los antes citados, extendiendo la certificación de cada uno de éstos con fecha once de abril del dos mil quince.

5.- Con los elementos antes señalados, queda acreditado fehacientemente que de los veintiún campesinos que firmaron la solicitud del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría \*\*\*\*\* , municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, únicamente asistió quien dijo llamarse \*\*\*\*\* , a la realización del censo que se llevaría a cabo el veintidós de marzo del dos mil quince, señalando los asistentes al censo ajenos al grupo, que no conocen a ninguna de las personas registradas como solicitantes originales y que aparecen en la publicación del Diario Oficial de la Federación del uno de noviembre del dos mil trece.

Asimismo tenemos que cinco campesinos que firmaron la solicitud para el Nuevo Centro de Población Ejidal, fueron beneficiados en la ampliación del ejido \*\*\*\*\* , municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, cuyos nombres ya quedaron señalados, en tales circunstancias el grupo solicitante carece de capacidad colectiva de conformidad con lo señalado en el artículo 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al caso, esto en virtud, que deben de existir para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal un grupo de veinte o más individuos que sean mexicanos por nacimiento, trabajar personalmente la tierra como ocupación habitual, no poseer a nombre propio o a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación, no poseer un capital individual en la industria, comercio o la agricultura mayor del equivalente a cinco veces el salario mínimo mensual, fijado para el ramo correspondiente, no haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente y, que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras.

6.- Aunado a lo anterior, al llevarse a cabo los trabajos técnicos informativos de los predios que fueron señalados como afectables por los solicitantes del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría \*\*\*\*\* , municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, quedó acreditado mediante la inspección ocular que se

realizó en éstos, que se encuentran debidamente delimitados, en explotación con maíz, cebada y con cabezas de ganado mayor y no rebasan el límite de la pequeña propiedad, con lo que se da cumplimiento a lo señalado en los artículos 249<sup>3</sup>, 250<sup>4</sup> y 251<sup>5</sup> de la Ley Federal de Reforma Agraria, en consecuencia resultan inafectables para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría \*\*\*\*\*, municipio de Almoloya, estado de Hidalgo. Además de contar con certificados de inafectabilidad.

Por lo antes señalado se niega, la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría \*\*\*\*\*, municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, en virtud de no tener capacidad colectiva ya que al llevarse a cabo el censo, se presentó únicamente uno de los veintidós peticionarios originales que firmaron la solicitud para la creación de este Nuevo Centro de Población Ejidal, asimismo se tiene que cinco de éstos fueron beneficiados en la ampliación del ejido \*\*\*\*\*, municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, quienes firmaron la solicitud para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal citado. Aunado a lo anterior, los predios que fueron señalados como presuntamente afectables no pueden ser considerados para la creación de este nuevo centro, en virtud de no rebasar el límite de la pequeña propiedad, por encontrarse en explotación y contar con certificados de inafectabilidad agrícola, con los que acreditaron la calidad de sus tierras, esto es, resultan inafectables.

Por lo antes expuesto y con fundamento y apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 189 de la Ley Agraria; 1º y 7º, así como el Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

<sup>3</sup> "Artículo 249. Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes: I. Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el Artículo siguiente; II. Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo; III. Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales; IV. La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el Artículo 259; También son inafectables: a) Las superficies de propiedad nacional sujetas a proceso de reforestación, conforme a la ley o reglamentos forestales. En este caso, será indispensable que por el clima, topografía, calidad, altitud, constitución y situación de los terrenos, resulte impropia o antieconómica la explotación agrícola o ganadera de éstos. Para que sean inafectables las superficies a que se refiere la fracción anterior, se requerirá que los trabajos de reforestación existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la publicación de la solicitud de ejidos o de la del acuerdo de iniciación de oficio. La inafectabilidad quedará sujeta al mantenimiento de los trabajos de reforestación; b) Los parques nacionales y las zonas protectoras; c) Las extensiones que se requieren para los campos de investigación y experimentación de los institutos nacionales, y las escuelas secundarias técnicas agropecuarias o superiores de agricultura y ganadería oficiales, y d) Los cauces de las corrientes, los vasos y las zonas federales, propiedad de la Nación."

<sup>4</sup> "Artículo 250. La superficie que deba considerarse como inafectable, se determinará computando por una hectárea de riego, dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos. Cuando las fincas agrícolas a que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo anterior, estén constituidas por terrenos de diferentes calidades la determinación de la superficie inafectable se hará sumando las diferentes fracciones de acuerdo con esta equivalencia."

<sup>5</sup> Artículo 251. Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este Artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Es de negarse y se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal \*\*\*\*\*, municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, promovida por escrito del veinticinco de junio de mil novecientos setenta y dos, por un grupo de veintiún campesinos radicados en el predio \*\*\*\*\*, municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, por las razones vertidas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARI BEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

J.A. 7/2015

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-